



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de octubre de 2022.**

Proceso	Fuero sindical – Permiso para despedir
Demandante	Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
Demandado	Nora Elena Cardona Rengifo.
Radicado	2022-446
Auto Interlocutorio	1107
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	05 de octubre de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 114 del CPTSS Y los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal Del Trabajo y La Seguridad Social, CPTSS, modificados por las Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demandada al correo electrónico (nora_rengifo@hotmail.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020

Seguidamente y conforme el parágrafo 2º del artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el citado artículo, y de conformidad con el artículo 118B ídem se notificará la existencia del presente juicio a las organizaciones sindicales denominadas sindicato nacional de primer grado de empresa de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa transportadora de valores Prosegur De Colombia – SINTRAPROSEGUR, y sindicato nacional de los trabajadores que laboran en empresas transportadoras de valores y actividades conexas SINTRAVAC-, a los correos (sintravac@hotmail.com y sintravalores@hotmail.com) en cabeza de sus presidentes para que si a bien lo tienen coadyuven al aforado.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores Carlos Andrés García Vanegas, Daniel Eduardo Abello Hidalgo y Yeimy Viviana Sanabria zapata, para que representen los intereses judiciales de la demandante en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda especial de fuero sindical – Permiso para despedir que promueve Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. contra la señora Nora Elena Cardona Rengifo.

Segundo. Notificar a la señora Nora Elena Cardona Rengifo al correo electrónico (nora_rengifo@hotmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la una y cuarenta (01:40 p.m.), oportunidad en la cual se incorporará contestación de la demanda y se evacuará, en lo posible, las etapas dispuestas en el art. 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Quinto. Notifíquese la existencia del presente juicio a las organizaciones sindicales denominadas Sindicato Nacional de Primer Grado de Empresa de los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa transportadora de valores Prosegur De Colombia – Sintraprosegur, al sindicato nacional de los trabajadores que laboran en empresas transportadoras de valores y actividades conexas Sintravac, a los correos (sintravac@hotmail.com y sintravalores@hotmail.com) en cabeza de sus presidentes para que si a bien lo tienen coadyuven al aforado.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería a los doctores Carlos Andrés García Vanegas, Daniel Eduardo Abello Hidalgo y Yeimy Viviana Sanabria zapata, identificados con CC. 1.121.857.028, 1.070.962.866 y 53.131.347, y portadores de la TP. 300.014, 274.992 y 278.817 del C.S. de la J., como apoderado principal, y apoderados sustitutos, respectivamente, para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 155 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 12 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.  Secretario
--